

	GESTIÓN CONTRACTUAL	Fecha de aprobación: 15/07/2019
	ESTUDIOS PREVIOS	Versión: 03
	Aprobado por: Secretario General – Jefe de Planeación	

DATOS DEL ÁREA GESTORA	DEPENDENCIA SOLICITANTE	Jefe Tecnológico
	NOMBRE DEL SERVIDOR	Jason Sánchez Palacio

ANÁLISIS DE LA PERTINENCIA Y NECESIDAD

Que la **SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LIMITADA, TELEISLAS**, sociedad entre entidad pública del orden departamental, organizada como Empresa Industrial y Comercial del Estado, constituida por escritura pública No. 1846 de la notaría primera de San Andrés del 31 de Diciembre de 1997, inscrita el 18 de Febrero de 1999, bajo el No. 3973 de libro IX, aclarada con las escrituras públicas No. 1318 del 13 de Agosto de 1998 y 1087 del 30 de Junio de 1998, inscritas el 18 de Febrero bajo los número 3974 y 3975 respectivamente del libro IX de la misma notaría, con reforma estatutaria inscrita el 10 de Mayo de 2006 con el No. 543, con NIT 827000481-1, con domicilio en la Isla de san Andrés

Que TELEISLAS es un canal que presta el servicio de Televisión Pública Regional, con cobertura en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, de conformidad con lo consagrado en la Ley 14 de 1991, la Ley 182 de 1995, Ley 335 de 1996, Ley 680 del 2001 y demás normas concordantes para el desarrollo de la televisión pública regional en la República de Colombia, para la realización de programas de televisión con contenidos educativos, culturales y de promoción para el desarrollo integral de la comunidad.

Que el Canal Regional de Televisión TELEISLAS, desarrolla su actividad contractual en marco de los postulados del derecho privado, dentro de las condiciones normativas indicadas en el artículo 37 de la Ley 182 de 1995 y el acuerdo 006 de 2015

Que el Inciso segundo del artículo 39 de la ley 182 de 1995 estipula que los Canales Regionales de Televisión son sociedades entre entidades públicas organizadas como empresas Industriales y Comerciales del estado y que, en ejercicio del artículo 85 de la Ley 489 de 1998, cuenta con autonomía administrativa y financiera para desarrollar las actividades y actos administrativos previstos en la ley para el cumplimiento de su objeto social.

Que el artículo 21 de la Ley 1978 de 2019, que modifica el artículo 34 de la Ley 1341 de 2009, crea el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y, asimismo, establece los lineamientos para la destinación de los recursos que se apropien del Fondo.

Que mediante la Resolución 03556 del 18 de septiembre de 2024 expedida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, se establecen las reglas para la asignación y ejecución de los recursos a los que se refieren los numerales 3,4,9,10,16,17,18,19 y 21 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009, y el artículo 45 de la Ley 1978 de 2019

Que mediante **Resolución 00014 del 17 de enero de 2025** del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las comunicaciones, se aprobó la financiación del Plan de Inversión 2025 de TELEISLAS por la suma de **ONCE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$11.933.464.272)**.

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.

	GESTIÓN CONTRACTUAL	Fecha de aprobación: 15/07/2019
	ESTUDIOS PREVIOS	Versión: 03
	Aprobado por: Secretario General - Jefe de Planeación	

El canal de televisión público regional TELEISLAS, requiere los servicios de una persona natural para que preste sus servicios de **Operador Switcher**, mediante contratación directa regida por el derecho privado, debido a que en la planta de cargos de esta empresa industrial y comercial del Estado no está previsto un funcionario que ejerza las actividades inherentes a esta persona.

Por ello, ante la insuficiencia de quien pudiera prestar el presente servicio, se considera justificada la contratación de los servicios detallados en el presente estudio, por lo que se propone la iniciación del correspondiente proceso de contratación.

TÉRMINOS DEL CONTRATO	
TIPO DE CONTRATO	PRESTACION DE SERVICIOS
OBJETO CONTRACTUAL	Contratación de una persona natural para la prestación de servicios personales como Operador de Switcher para el programa Pretty Island Magazine del Canal Regional Teleislas
OBLIGACIONES GENERALES	contratista se obliga a: - Cumplir con el objeto del contrato y con todas las gestiones inherentes al mismo. - Atender durante la ejecución del contrato las observaciones formuladas por TELEISLAS a través del jefe de Producción o su delegado. - Guardar la confidencialidad sobre toda la información que le sea entregada y que se encuentre bajo su custodia o que por cualquier otra circunstancia deba conocer o manipular, por el término de duración del contrato y un año más después de la terminación del mismo.
DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES	- Servir como Operador de Switcher para el programa Pretty Island Magazine - Dirigir las actividades del personal técnico y del buen funcionamiento de todos los equipos de ingeniería de la producción para la realización de programas en estudio desde el master o la unidad móvil. - Establecer y verificar la calidad de los enlaces, así como de la señal emitida y grabada. - Operar el mezclador de video (mixer) en el estudio o en la unidad móvil. - encargarse de la elección de encuadres, movimientos de cámara y composición - Generar los cortes, efectos visuales, salidas y entradas del programa atendiendo las indicaciones del director de cámaras, y registrarles en videotape o enviarlas al aire. - Acatar el manual de ética del canal regional Teleislas. Otras actividades asignadas por el supervisor del contrato en el marco

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.

	GESTIÓN CONTRACTUAL	Fecha de aprobación: 15/07/2019
	ESTUDIOS PREVIOS	Versión: 03
	Aprobado por: Secretario General – Jefe de Planeación	

		del objeto contractual.
DESCRIPCIÓN DE PRODUCTOS	DE	El contratista se obliga a: Presentar Informe mensual de actividades según el formato estipulado y las planillas de pago de seguridad social por el período a cobrar
OBLIGACIONES DE TELEISLAS	DE	Son obligaciones especiales de TELEISLAS, además de las propias de la naturaleza del presente contrato, las siguientes: • Cancelar los servicios prestados de conformidad a lo establecido en la propuesta integral de este contrato. • Facilitar los insumos y recursos técnicos disponibles y que eventualmente requiera EL CONTRATISTA para la cabal ejecución del contrato. • Cumplir eficaz y oportunamente con lo establecido en las demás Cláusulas y condiciones previstas en este contrato
VALOR		El valor total del contrato es por la suma VEINTIOCHO MILLONES NOVENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$28.090.400)
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD Y RUBRO	DE	CDP 62 del rubro presupuestal 245020809 Plan de Inversión
FORMA DE PAGO		TELEISLAS pagará en DIEZ (10) mensualidades vencidas por valor de DOS MILLONES SETECIENTOS UN MIL PESOS M/CTE (\$2.701.000) cada una y un (1) pago de UN MILLON OCHENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$1.080.400) MC/TE correspondiente a DOCE (12) días, para lo cual el CONTRATISTA debe acreditar previamente el cumplimiento de los requisitos de pago; tales como la certificación de cumplimiento firmada por el supervisor del contrato, en el que acredite el cumplimiento a entera satisfacción del objeto y obligaciones del contrato en el respectivo período y la cancelación de los aportes de salud, pensión y riesgos profesionales del periodo cobrado, y según haya PAC y disponibilidad en bancos.
DURACIÓN		El contrato a celebrarse se ejecutará en un plazo de DIEZ (10) MESES Y DOCE (12) DIAS
IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS	DE	N/A
GARANTÍAS		N/A

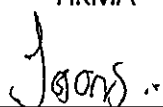
SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.

	GESTIÓN CONTRACTUAL	Fecha de aprobación: 15/07/2019
	ESTUDIOS PREVIOS	Versión: 03
	Aprobado por: Secretario General - Jefe de Planeación	

SUPERVISOR	Jefe Tecnológico
OTROS	Nota 1: Dada la naturaleza e Información que se maneja dentro de TELEISLAS se requiere la firma de la CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD. Nota 2: Considerando que la empresa ha incursionado de manera progresiva pero constante en el uso de la transmídia, marcando tendencias a nivel cultural y social como vitrina principal de la Imagen de un pueblo, se reservará el derecho de evaluar el manejo de la social media de sus vinculados para resguardar el nombre y la Imagen del canal regional, así como la de la comunidad que esta representa, claro está sin vulnerar los derechos fundamentales de cada uno de los terceros vinculados.

COMPETENCIAS LABORALES O PERFIL DEL POTENCIAL CONTRATISTA

Persona natural con un (1) o más años de experiencia como Operador de Switcher - de programas de televisión

SOLICITANTE	APRUEBA
JASON SANCHEZ PALACIO	ANDRES FELIPE ESCALONA RENDÓN
JEFE TECNOLOGICO	GERENTE
FIRMA 	FIRMA 

FECHA y CIUDAD: 05 de Febrero de 2025

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.

Estación Simón Bolívar, Shigle Hill, la Loma
Tel. 098-513 2047 Fax. 098-513 2799
San Andrés Islas, Colombia



Libertad y Orden

FORMATO ÚNICO

HOJA DE VIDA

Persona Natural

(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

ENTIDAD RECEPTORA

1

DATOS PERSONALES

PRIMER APELLIDO Newball		SEGUNDO APELLIDO (O DE CASADA) Pomare		NOMBRES Charles Anthony	
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN C.C. ☒ C.E. ☐ PAS ☐ No. 1123631230		SEXO F ☐ M ☒ NB ☐		NACIONALIDAD COL. ☒ EXTRANJERO ☐	
LIBRETA MILITAR PRIMERA CLASE ☐ SEGUNDA CLASE ☐		NÚMERO D.M.			
FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO FECHA DIA 01 MES 11 AÑO 1993 PAÍS COLOMBIA DEPTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS. MUNICIPIO SAN ANDRÉS		DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA PAÍS COLOMBIA DEPTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS. MUNICIPIO SAN ANDRÉS TELÉFONO 3224092331 EMAIL charlesalkaline@gmail.com			

2

FORMACIÓN ACADÉMICA

EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA MARQUE CON UNA X EL ÚLTIMO GRADO APROBADO (LOS GRADOS DE 1o. A 6o. DE BACHILLERATO EQUIVALEN A LOS GRADOS 6o. A 11o. DE EDUCACIÓN BÁSICA SECUNDARIA Y MEDIA)															
EDUCACIÓN BÁSICA											TÍTULO OBTENIDO		BÁSICA SECUNDARIA		
PRIMARIA					SECUNDARIA					MEDIA		FECHA DE GRADO			
1°	2°	3°	4°	5°	6°	7°	8°	9°	10°	11°	MES	11	AÑO	2010	

EDUCACIÓN SUPERIOR (PREGRADO Y POSTGRADO) DILIGENCIE ESTE PUNTO EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO, EN MODALIDAD ACADÉMICA ESCRIBA:			
TC (TÉCNICA)	TL (TECNOLÓGICA)	TE (TECNOLÓGICA ESPECIALIZADA)	UN (UNIVERSITARIA)
ES (ESPECIALIZACIÓN)	MG (MAESTRÍA O MAGISTER)	DOC (DOCTORADO O PHD)	
RELACIONE AL FRENTE EL NÚMERO DE LA TARJETA PROFESIONAL (SI ÉSTA HA SIDO PREVISTA EN UNA LEY).			

3

EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO

EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO DILIGENCIE ESTE PUNTO EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO; EN LA MODALIDAD, ESCRIBA:	
INF (EDUCACIÓN INFORMAL)	TR_DES (EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO)

4

IDIOMAS

FORMATO ÚNICO

HOJA DE VIDA

Persona Natural

(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

ESPECIFIQUE LOS IDIOMAS DIFERENTES AL ESPAÑOL QUE: HABLA, LEE, ESCRIBE DE FORMA, REGULAR (R), BIEN (B) O MUY BIEN (MB)

IDIOMA	LO HABLA			LO LEE			LO ESCRIBE		
	R	B	MB	R	B	MB	R	B	MB

5

EXPERIENCIA LABORAL

RELACIONE SU EXPERIENCIA LABORAL O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN Estricto orden cronológico comenzando por el actual

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR															
EMPRESA O ENTIDAD SOCIEDAD DE TELEVISION DE LAS ISLAS LTDA				PÚBLICA X		PRIVADA		PAÍS COLOMBIA							
DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS.				MUNICIPIO SAN ANDRÉS				CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD							
TELÉFONOS 5130801				FECHA DE INGRESO				FECHA DE RETIRO							
				Día	04	Mes	03	Año	2024	Día	30	Mes	12	Año	2024
CARGO O CONTRATO ACTUAL 049/2013 CONTRATISTA				DEPENDENCIA AREA DE PRODUCCION				DIRECCIÓN AVENIDA 1A BIS A null null							
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR															
EMPRESA O ENTIDAD SOCIEDAD DE TELEVISION DE LAS ISLAS LTDA				PÚBLICA X		PRIVADA		PAÍS COLOMBIA							
DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS.				MUNICIPIO SAN ANDRÉS				CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD							
TELÉFONOS 5131262				FECHA DE INGRESO				FECHA DE RETIRO							
				Día	01	Mes	02	Año	2023	Día	31	Mes	12	Año	2023
CARGO O CONTRATO ACTUAL 049/2013 CONTRATISTA				DEPENDENCIA AREA DE PRODUCCION				DIRECCIÓN AVENIDA 1A BIS A NORTE 1A 1 ESTE							
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR															
EMPRESA O ENTIDAD SOCIEDAD DE TELEVISION DE LAS ISLAS LTDA				PÚBLICA X		PRIVADA		PAÍS COLOMBIA							
DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS.				MUNICIPIO SAN ANDRÉS				CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD							
TELÉFONOS				FECHA DE INGRESO				FECHA DE RETIRO							
				Día	28	Mes	01	Año	2022	Día	31	Mes	12	Año	2022
CARGO O CONTRATO ACTUAL CONTRATISTA				DEPENDENCIA AREA DE PRODUCCION				DIRECCIÓN - ESTACION SIMON BOLIVAR, SHINGLE HILL, LA LOMA							
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR															
EMPRESA O ENTIDAD SOCIEDAD DE TELEVISION DE LAS ISLAS LTDA				PÚBLICA X		PRIVADA		PAÍS COLOMBIA							
DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS.				MUNICIPIO SAN ANDRÉS				CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD							
TELÉFONOS				FECHA DE INGRESO				FECHA DE RETIRO							
				Día	25	Mes	01	Año	2021	Día	31	Mes	12	Año	2021
CARGO O CONTRATO ACTUAL CONTRATISTA				DEPENDENCIA AREA DE PRODUCCION				DIRECCIÓN - ESTACION SIMON BOLIVAR, SHINGLE HILL, LA LOMA							

FORMATO ÚNICO

HOJA DE VIDA

Persona Natural

(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR												
EMPRESA O ENTIDAD SOCIEDAD DE TELEVISION DE LAS ISLAS LTDA				PÚBLICA X		PRIVADA		PAÍS COLOMBIA				
DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS.				MUNICIPIO SAN ANDRÉS				CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD				
TELÉFONOS				FECHA DE INGRESO					FECHA DE RETIRO			
				Día	10	Mes	02	Año	2020	Día	30	Mes
CARGO O CONTRATO ACTUAL CONTRATISTA				DEPENDENCIA ÁREA DE PRODUCCION				DIRECCIÓN - ESTACION SIMON BOLIVAR, SHINGLE HILL, LA LOMA				
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR												
EMPRESA O ENTIDAD SOCIEDAD DE TELEVISION DE LAS ISLAS LTDA				PÚBLICA X		PRIVADA		PAÍS COLOMBIA				
DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS.				MUNICIPIO SAN ANDRÉS				CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD				
TELÉFONOS				FECHA DE INGRESO					FECHA DE RETIRO			
				Día	22	Mes	01	Año	2019	Día	31	Mes
CARGO O CONTRATO ACTUAL CONTRATISTA				DEPENDENCIA ÁREA DE PRODUCCION				DIRECCIÓN - ESTACION SIMON BOLIVAR, SHINGLE HILL, LA LOMA				
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR												
EMPRESA O ENTIDAD SOCIEDAD DE TELEVISION DE LAS ISLAS LTDA				PÚBLICA X		PRIVADA		PAÍS COLOMBIA				
DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS.				MUNICIPIO SAN ANDRÉS				CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD				
TELÉFONOS				FECHA DE INGRESO					FECHA DE RETIRO			
				Día	17	Mes	01	Año	2018	Día	31	Mes
CARGO O CONTRATO ACTUAL CONTRATISTA				DEPENDENCIA ÁREA DE PRODUCCION				DIRECCIÓN - ESTACION SIMON BOLIVAR, SHINGLE HILL, LA LOMA				
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR												
EMPRESA O ENTIDAD SOCIEDAD DE TELEVISION DE LAS ISLAS LTDA				PÚBLICA X		PRIVADA		PAÍS COLOMBIA				
DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS.				MUNICIPIO SAN ANDRÉS				CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD				
TELÉFONOS				FECHA DE INGRESO					FECHA DE RETIRO			
				Día	23	Mes	01	Año	2017	Día	31	Mes
CARGO O CONTRATO ACTUAL CONTRATISTA				DEPENDENCIA ÁREA DE PRODUCCION				DIRECCIÓN - ESTACION SIMON BOLIVAR, SHINGLE HILL, LA LOMA				
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR												
EMPRESA O ENTIDAD SOCIEDAD DE TELEVISION DE LAS ISLAS LTDA				PÚBLICA X		PRIVADA		PAÍS COLOMBIA				
DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS.				MUNICIPIO SAN ANDRÉS				CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD				
TELÉFONOS				FECHA DE INGRESO					FECHA DE RETIRO			
				Día	06	Mes	07	Año	2016	Día	12	Mes
CARGO O CONTRATO ACTUAL CONTRATISTA				DEPENDENCIA ÁREA DE PRODUCCION				DIRECCIÓN - ESTACION SIMON BOLIVAR, SHINGLE HILL, LA LOMA				

FORMATO ÚNICO

HOJA DE VIDA

Persona Natural

(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR														
EMPRESA O ENTIDAD SOCIEDAD DE TELEVISION DE LAS ISLAS LTDA				PÚBLICA X		PRIVADA		PAÍS COLOMBIA						
DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS.			MUNICIPIO SAN ANDRÉS					CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD						
TELÉFONOS			FECHA DE INGRESO					FECHA DE RETIRO						
			Día	12	Mes	01	Año	2016	Día	07	Mes	07	Año	2016
CARGO O CONTRATO ACTUAL CONTRATISTA			DEPENDENCIA AREA DE PRODUCCION					DIRECCIÓN - ESTACION SIMON BOLIVAR, SHINGLE HILL, LA LOMA						

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR														
EMPRESA O ENTIDAD SOCIEDAD DE TELEVISION DE LAS ISLAS LTDA				PÚBLICA X		PRIVADA		PAÍS COLOMBIA						
DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS.			MUNICIPIO SAN ANDRÉS					CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD						
TELÉFONOS			FECHA DE INGRESO					FECHA DE RETIRO						
			Día	27	Mes	04	Año	2015	Día	30	Mes	12	Año	2015
CARGO O CONTRATO ACTUAL CONTRATISTA			DEPENDENCIA AREA PRODUCCION					DIRECCIÓN - ESTACION SIMON BOLIVAR, SHINGLE HILL, LA LOMA						

6

EXPERIENCIA LABORAL DOCENTE

EXPERIENCIAS DEL DOCENTE														
INSTITUCIÓN EDUCATIVA				PÚBLICA		PRIVADA		PAÍS						
DEPARTAMENTO			MUNICIPIO					CORREO ELECTRÓNICO						
TELÉFONOS			FECHA DE INGRESO					FECHA DE RETIRO						
			Día:		Mes:		Año:		Día:		Mes:		Año:	
AREA DE CONOCIMIENTO			NIVEL EDUCATIVO					DIRECCIÓN						

7

TIEMPO TOTAL DE EXPERIENCIA

INDIQUE EL TIEMPO TOTAL DE SU EXPERIENCIA LABORAL EN NÚMERO DE AÑOS Y MESES

OCUPACIÓN	TIEMPO DE EXPERIENCIA	
	AÑOS	MESES
SERVIDOR PÚBLICO	1	8
EMPLEADO DEL SECTOR PRIVADO	0	0
TRABAJADOR INDEPENDIENTE	6	0
EXPERIENCIA DOCENTE	0	0

FORMATO ÚNICO

HOJA DE VIDA

Persona Natural

(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

8

FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO O CONTRATISTA

MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE SI ____ NO ____ ME ENCUENTRO DENTRO DE LAS CAUSALES DE INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD DEL ORDEN CONSTITUCIONAL O LEGAL, PARA EJERCER CARGOS EMPLEOS PÚBLICOS O PARA CELEBRAR CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, CERTIFICO QUE LOS DATOS POR MI ANOTADOS EN EL PRESENTE FORMATO ÚNICO DE HOJA DE VIDA, SON VERACES, (ARTÍCULO 5o. DE LA LEY 190/95).

Ciudad y fecha de diligenciamiento

San Andrés Islas enero 23 de 2025

Charles Neuball

FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO O CONTRATISTA

9

OBSERVACIONES DEL JEFE DE RECURSOS HUMANOS Y/O CONTRATOS

CERTIFICO QUE LA INFORMACIÓN AQUÍ SUMINISTRADA HA SIDO CONSTATADA FRENTE A LOS DOCUMENTOS QUE HAN SIDO PRESENTADOS COMO SOPORTE.

Ciudad y fecha

NOMBRE Y FIRMA DEL JEFE DE PERSONAL O DE CONTRATOS

EMPLEADOR O CONTRATANTE

1.1 DE BIENES Y RENTAS (CONTINUACION)

d) Las acreencias y obligaciones vigentes a la fecha son:

ENTIDAD O PERSONA	CONCEPTO	VALOR

1.2 DE PARTICIPACION EN JUNTAS, CONSEJOS, CORPORACIONES, SOCIEDADES Y ASOCIACIONES

a) En la actualidad participo como miembro de las siguientes juntas y consejos directivos:

ENTIDAD O INSTITUCION	CALIDAD DE MIEMBRO

b) A la fecha soy socio de las siguientes corporaciones, sociedades y/o asociaciones:

CORPORACION, SOCIEDAD O ASOCIACION	CALIDAD DE SOCIO

c) En la actualidad: ☐ SI ☐ NO tengo sociedad conyugal o de hecho vigente, con:

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONYUGE	DOCUMENTO DE IDENTIFICACION	N°
	C.C. C.E. T.I.	

2. ACTIVIDAD ECONOMICA PRIVADA

Las actividades económicas de carácter privado, adicionales a las declaradas anteriormente, que he venido desarrollando de forma ocasional o permanente son las siguientes:

DETALLE DE LAS ACTIVIDADES	FORMA DE PARTICIPACION

3. FIRMA

FIRMA DEL FUNCIONARIO O CONTRATISTA

SAN ANDRES ISA - 28 DE ENERO DEL 2025

CIUDAD Y FECHA

DAFP-OAP

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.123.631.230**

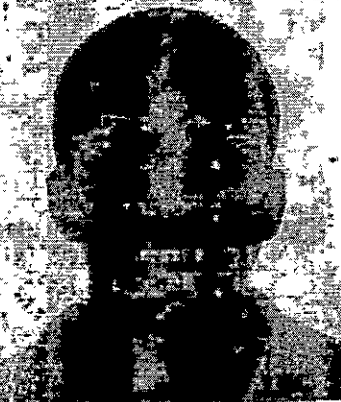
NEWBALL POMARE

APELLIDOS
CHARLES ANTHONY

NOMBRES

Charles Newball

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **01-NOV-1993**

SAN ANDRES
(SAN ANDRES)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.93 **AB+** **M**

ESTATURA G.S. RH SEXO

21-DIC-2011 SAN ANDRES

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



P-5600100-00372290-M-1123631230-20120503

0029778085A 1

30243314



DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

OCCRE C 215711

Apellidos	NEWBALL POMARE
Nombres	CHARLES ANTHONY
Tipo de Idem	Cedula de Ciudadania
Identific	1123631230
Nacido	SAN ANDRES ISLA
Depto	SAN ANDRES ISLA



VENCE

NO ES VALIDO SIN LAMINAR

OBJETOS DE RAIZAL

PROVIDENCIA

14



REPÚBLICA DE COLOMBIA
FUERZAS MILITARES
 Tarjeta Reservista Segunda Clase



NÚMERO 1123631230

APELLIDOS Y NOMBRES NEWBAIR POMARE

CHARLES ANTHONY
 PERTENECE AL EJÉRCITO DE:

1ª LÍNEA 31 - DIC	2ª LÍNEA 31 - DIC	3ª LÍNEA 31 - DIC
2023	2033	2043

PROFESIÓN BACHILLER

FECHA DE EXP:

CLUTE DE DISTRITO

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA EJÉRCITO NACIONAL

Instrucciones Especiales

1. Este es un documento público y es requisito presentarlo para los siguientes casos:
 - Celebrar Contratos con cualquier entidad pública.
 - Ingresar a la carrera administrativa.
 - Tomar posesión de cargos públicos.
 - Obtener grado de profesional en cualquier centro docente de educación superior.
2. En caso de convocatoria de reservas de llamamiento especial o de movilización, debe efectuar presentación inmediata en la unidad militar más cercana al lugar de su residencia para recibir instrucciones al respecto.



03379600

EL DICIEMBRE



**POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA**



Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 11:04:56 AM horas del 22/01/2025, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía N° 1123631230

Apellidos y Nombres: NEWBALL POMARE CHARLES ANTHONY

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las **instalaciones de la Policía Nacional** más cercanas.



Dirección: Avenida El Dorado #
75 – 25 barrio Modelía, Bogotá
D.C.
Atención administrativa: Lunes a
Viernes 8:00 am a 12:00 pm y
2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano:
5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: [dijin.araic-
atc@policia.gov.co](mailto:dijin.araic-atc@policia.gov.co)

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

**CERTIFICADO ORDINARIO
No. 262390797**



PIB

11:11:46

Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 22 de enero del 2025

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) CHARLES ANTHONY NEWBALL POMARE identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 1123631230:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Política y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web:
<https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx>



CARLOS ARTURO ARBOLEDA MONTOYA
Jefe División de Relacionamento Con El Ciudadano

ATENCIÓN :

ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

División de Relacionamento con el Ciudadano.

Línea gratuita 018000910315

Carrera 5 No. 15 - 60 Piso 1; Pbx 5878750 ext. 13170; Bogotá D.C.

www.procuraduria.gov.co

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL ,
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

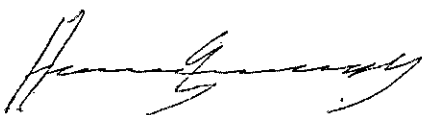
CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy miércoles 22 de enero de 2025, a las 11:14:52, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	1123631230
Código de Verificación	1123631230250122111452

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.



HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB



Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

 Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 22/01/2025 11:16:25 a. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía N°. **1123631230** .

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **108781409** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando <https://www.policia.gov.co>, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

 Nueva Búsqueda

 Imprimir



**Dios y
Patria**

Policía Nacional de Colombia
Dirección General - Cra. 59 Nº 26 - 21
Centro Administrativo Nacional CAN, Bogotá D.C.
Línea de atención: 018000-910112



**COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA**

 GOV.CO

La República de Colombia

En su nombre

First National School

San Andrés Bello, Estado de San Andrés

Provincia de Santa Cruz

En el municipio de Santa Cruz, Estado de San Andrés, Provincia de Santa Cruz, se encuentra el primer colegio nacional en su respectiva educación.

[Illegible text]

[Illegible text]

Escuela Académica

El presente documento es un certificado de haber cumplido con todos los requisitos de inscripción y matriculación en el primer colegio nacional en su respectiva educación. Se otorga a la persona que se encuentra en los nombres siguientes.



[Signature]

[Illegible text]

[Illegible text]

[Illegible text]



Acta de Grado

En la ciudad de San Andrés, a los 3 días del mes de Diciembre de 2010, se reunieron con el fin de formalizar la graduación de los estudiantes de último grado, los suscritos Rector y Secretaria en la Rectoría del FIRST BAPTIST SCHOOL, Institución aprobada hasta undécimo grado en el nivel de Educación Media ACADEMICA y Aprobado por el Gobierno Departamental de San Andrés, para otorgar el título de Bachiller en la Modalidad ACADEMICA, según Resolución No. 04420 del 22 de Agosto de 2007.

Comprobada la situación legal y académica de cada uno de los estudiantes que cursaron y aprobaron los estudios correspondientes al nivel de Educación Media ACADEMICA, llenando los requisitos del respectivo Proyecto Educativo Institucional, se procedió a otorgar el TÍTULO DE

BACHILLER ACADEMICO

al graduando cuyos nombres, apellidos y número de documento de identidad se relacionan a continuación:

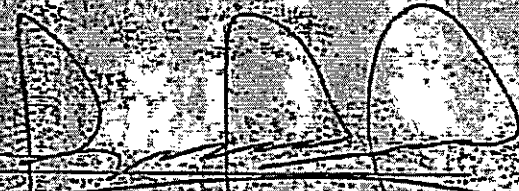
CHARLES ANTHONY NEWBALL POMARE

T.I. 931101-09022

Es la copia tomada del Acta General de Graduación No. 005 de fecha 3 de diciembre de 2010, que consta de 45 estudiantes graduandos, que inicia con el nombre de Acosta Concepcion Marcela Patricia y cierra con el nombre de Watson Morales Ann Angelica

Firmada y sellada por: RICARDO GORDON MAY (Rector), CINDY O'NEILL THYME (Secretaria).

Dada en San Andrés, a los 3 días del mes de Diciembre de 2010.


Rector
C.C. No. 15.243.378 DE SAN ANDRÉS ISLA


Secretaria
C.C. No. 40.985.340 DE SAN ANDRÉS ISLA

CHALLENGE BLOCK CERTIFICATE

The Centro Colombo Americano

certifies that

Charles Newball

has successfully completed our Challenge Block of English

consisting of 228 hours of instruction

Level B2 in the Common European Framework

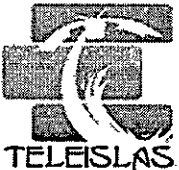
Performance:

Very good

This student can use English effectively and spontaneously for all personal, social, and general purposes, and to converse on a wide variety of topics. Written texts show detail, clarity, and a range of subjects where the student can explain and support his or her point of view. This course has emphasized using English for researching topics of interest, and students at this level are able to use appropriate tools to carry out this activity such as Internet, English-language library, etc. In addition, this student is also able to continue learning English autonomously and can use strategies needed to manage his independent study.

ACADEMIC DIRECTOR
Bogotá, May, 2014

116324

	GESTIÓN ADMINISTRATIVA	Fecha de aprobación: 187/02/2021
	CERTIFICADO	Versión:01
	Aprobado por: Jefe de Planeación	

**EL SUSCRITO GERENTE (e) DE LA SOCIEDAD DE TELEVISION DE LAS ISLAS, LTDA
TELEISLAS**

NIT: 827.000.481-1

CERTIFICA

Que, revisando los archivos de esta Entidad, el señor **CHARLES ANTHONY NEWBALL POMARE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.123.631.230 de San Andrés Islas, presto sus servicios personales mediante los siguientes contratos de prestación de servicio:

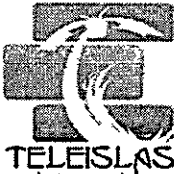
01. Asistente General para Magazine Morning Show mediante Contrato de prestación de servicio No. 067 del 27 de abril de 2015, hasta el 30 de diciembre de 2015 por un valor de DIEZ MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL OCHO PESOS MCTE. (\$10.530. 008.00).
02. Asistente General para Magazine Morning Show mediante Orden de prestación de servicio No. 027 del 12 de enero de 2016, hasta el 03 de Julio de 2016 por un valor de SIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTI OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MCTE. (\$7.928. 241.00).
03. Asistente General para Magazine Morning Show mediante Orden de prestación de servicio No. 163 del 06 de Julio de 2016, hasta el 23 de diciembre de 2016 por un valor de SIETE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MCTE. (\$7.690. 534.00).
04. Luminotécnico para Magazine Morning Show mediante Contrato de prestación de servicio No. 049 del 23 de enero de 2017, hasta el 31 de diciembre de 2017 por un valor de VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS MCTE. (\$20.432. 219.00)
05. Operador Switch para Magazine Morning Show mediante Contrato de prestación de servicio No. 063 del 17 de enero de 2018, hasta el 31 de diciembre de 2018 por un valor de VEINTIDOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS MCTE. (\$22.873. 237.00)

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.

	GESTIÓN ADMINISTRATIVA	Fecha de aprobación: 187/02/2021
	CERTIFICADO	Versión:01
	Aprobado por: Jefe de Planeación	

06. Operador Switch para Magazine Morning Show mediante Contrato de prestación de servicio No. 082 del 22 de enero de 2019, hasta el 31 de diciembre de 2019 por un valor de VEINTITRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE. (\$23.772. 667.00)
07. Operador Switch para Magazine Morning Show mediante Contrato de prestación de servicio No. 048 del 22 de enero de 2019, hasta el 31 de diciembre de 2019 por un valor de VEINTITRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROSCIENTOS PESOS MCTE. (\$23.294. 400.00).
08. Operador de Switcher de programa de televisión del canal TELEISLAS mediante contrato de prestación de servicio No. 048 del 10 de febrero de 2020 hasta el 30 de diciembre de 2020 por valor de VEINTI TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE. (\$23.294. 400.00).
09. Operador de Switcher para programa de televisión del canal TELEISLAS mediante contrato de prestación de servicio No. 025 del 25 de enero de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2021, por valor de VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS QUINCE PESOS MCTE. (\$25.273. 315.00).
10. Operador de Switcher para programas de televisión del canal regional TeleIslas mediante contrato de prestación de servicios No. 057 del 28 de enero del 2022 hasta el 31 de diciembre del 2022 por valor de VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS MCTE. (25.975. 118.00).
11. Operador de Switcher para programas de televisión del canal regional TeleIslas mediante contrato de prestación de servicios No. 020 del 01 de febrero del 2023 hasta el 31 de diciembre del 2023 por valor de VEINTISÉIS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MCTE. (26.947. 239.00).
12. Operador de Switcher para el programa PRETTY ISLAND MAGAZINE del Canal Regional TeleIslas, mediante contrato de prestación de servicios No. 054 del 04 de marzo del 2024 hasta el 30 de diciembre del 2024, por valor de

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.

	GESTIÓN ADMINISTRATIVA	Fecha de aprobación: 187/02/2021
	CERTIFICADO	Versión:01
	Aprobado por: Jefe de Planeación	

VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO
TREINTA Y SEIS PESOS MCTE. (25.465. 136.00).

Para constancia se firma en San Andrés Isla, a los veinte (20) días del mes de enero
del 2025.

Atentamente,



JASON SANCHEZ PALACIO
Gerente (E)

Proyecto: Brigitte Myles

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.

Estación Simón Bolívar, Shigle Hill, la Loma
Tel. 098-513 2047 Fax. 098-513 2799
San Andrés Islas, Colombia



CERTIFICA QUE:

El(La) Señor(a) CHARLES ANTHONY NEWBALL POMARE identificado(a) con CC 1123631230 se encuentra afiliado a la EPS en condición de 1° COTIZANTE.

Fecha de Activación de 01/11/2010

Estado de la Afiliación: ACTIVO

IPS: E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

Categoría: A

La presente certificación se expide a solicitud del(de la) interesado(a) en Bogotá para QUIEN INTERESE, a los 23 días del mes de enero del año 2025.

La certificación tiene validez de un mes con respecto a la fecha de generación.

Observaciones:

ESTA CERTIFICACIÓN NO APLICA PARA SERVICIOS MÉDICOS.
NO VÁLIDO PARA TRASLADO A OTRA EPS.

Cordialmente,



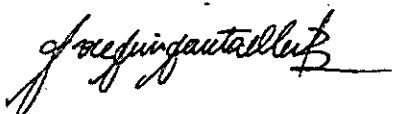
Gerencia de Afiliaciones
Nueva EPS S.A

LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

CERTIFICA QUE

Verificada la base de datos de afiliados, el/la señor/a **CHARLES ANTHONY NEWBALL POMARE** identificado/a con documento de identidad **Cédula de Ciudadanía** número **1123631230**, se encuentra afiliado/a desde **01/04/2015** al Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPM) administrado por la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**.

La presente certificación se expide en Bogotá, el día 23 de enero de 2025.



JOSE LUIS SANTAELLA BERMUDEZ
Director de Afiliaciones (A)

Nota: Certificado generado desde la página Web. Este documento no es válido para el reconocimiento de prestaciones económicas, está sujeto a verificación y no tiene costo alguno.



Búsqueda

Mis procesos

Menú

Ir a

Buscar...

Escritorio → **Configuraciones de Perfil**

Mis datos de usuario
Noticias SECOP
Mis registros
Accesos del usuario
Términos y condiciones de uso

Editar

Información del usuario

Cargo
Título Sr.
Nombre CHARLES ANTHONY
Apellidos NEWBALL POMARE
Fecha de Nacimiento 1/11/1993 (UTC-04:30) Caracas
Nivel Educativo Toda la secundaria
Género Hombre
¿Tiene alguna discapacidad? ☐ Sí ☒ No
Nombre y apellido CHARLES ANTHONY NEWBALL POMARE
Tipo de documento Cédula de Ciudadanía
Número de documento 1123631230
Dirección
Código postal
Estrato 2
Ubicación San Andrés
País COLOMBIA
Correo electrónico charlesalkaline@gmail.com
Teléfono
Celular 3224092331



Configuración

Zona horaria (UTC-04:30) Caracas
Idioma Español (Colombia)
Configuración regional Spanish (Colombia)

Seguridad de la información

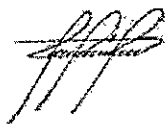
Pregunta de seguridad ¿Cuál es el nombre de su abuelo?
Respuesta linli
SMS para recuperar la contraseña 3224092331

Editar

El BANCO DE BOGOTÁ a solicitud del interesado informa que CHARLES ANTHONY NEWBALL POMARE, identificado(a) con Cedula de ciudadanía número 1.123.631.230 está vinculado(a) con el BANCO DE BOGOTÁ a través de los siguientes productos financieros:

Cuentas de Ahorros No. 540172673, abierta/o desde el 6/1/2011.

Se expide en Bogotá el día 23 del mes de Enero del año 2025 con destino a: Teleislas



Firma Autorizada

2. Concepto 0 2 Actualización

4. Número de formulario

141157016529



(415)7707212489984(8020) 000014115701652 9

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)

1 1 2 3 6 3 1 2 3 0

6. DV

2

12. Dirección seccional

Impuestos y Aduanas de San Andrés

14. Buzón electrónico

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente

Persona natural o sucesión ilíquida

2

25. Tipo de documento

Cédula de Ciudadanía

1 3

26. Número de identificación

1 1 2 3 6 3 1 2 3 0

Lugar de expedición

28. País

COLOMBIA

1 6 9

29. Departamento

San Andrés

8 8

30. Ciudad/Municipio

San Andrés

0 0 1

31. Primer apellido

NEWBALL

32. Segundo apellido

POMARE

33. Primer nombre

CHARLES

34. Otros nombres

ANTHONY

35. Razón social

36. Nombre comercial

37. Sigla

UBICACIÓN

38. País

COLOMBIA

1 6 9

39. Departamento

San Andrés

8 8

40. Ciudad/Municipio

San Andrés

0 0 1

41. Dirección principal

SEC SAN LUIS GROUND ROAD

42. Correo electrónico

charlesalkaline@gmail.com

43. Código postal

44. Teléfono 1

3 2 2 4 0 9 2 3 3 1

45. Teléfono 2

CLASIFICACIÓN

Actividad económica

Actividad principal

46. Código

8 2 9 9

47. Fecha inicio actividad

2 0 1 6 0 1 1 2

Actividad secundaria

48. Código

1

49. Fecha inicio actividad

1

Otras actividades

50. Código

1

2

Ocupación

51. Código

1

52. Número establecimientos

1

Responsabilidades, Calidades y Atributos

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
53. Código	4	9																							

49 - No responsable de IVA

Usuarios aduaneros

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	
54. Código										
	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20

Exportadores

55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
		57. Modo			
		58. CPC			

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario (RUT), tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación.

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos

SI

NO

60. No. de Folios:

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso, Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

984. Nombre

985. Cargo



FECHA DE EXPEDICION:

05/02/2025

No.

CD+062

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD

Se certifica que en el presupuesto de Gastos, correspondiente a la vigencia fiscal de 2025, se encuentra disponible y libre de afectacion las siguientes partidas :

RUBRO	245020809	RECURSOS	RECURSOS ORDINARIOS	28,090,400
PLAN DE INVERSION				

POR LA SUMA DE : VEINTIOCHO MILLONES NOVENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE.

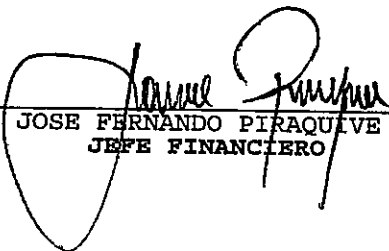
TOTAL (\$28,090,400)

PARA AMPARAR : OPERADOR SWITCHER DE PRETTY ISLAND

FECHA DE VENCIMIENTO :

31/12/2025

SE EXPIDE A SOLICITUD DE : JEFE TECNOLOGICO


JOSE FERNANDO PIRAQUIVE
JEFE FINANCIERO

Elaboró: J.P.
Aprobó: A.E.
Archivó: J. P.

	GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL	Fecha de aprobación: 15/07/2019
	RESOLUCIÓN	Versión: 02
	Aprobado por: Secretario general - Jefe de planeación	

RESOLUCIÓN No.005
(17 de Enero de 2025)

"Por medio de la cual se designa la supervisión de contratación del Canal Regional -
Teleislas, para la vigencia 2025"

El Gerente de la Sociedad de Televisión de las Islas LTDA., TELEISLAS, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 20 de la Escritura Pública No. 543 de 2006, artículo décimo cuarto del Acuerdo 002 de 2024, expedida por la Junta Administradora Regional del Canal de Televisión de las Islas - TELEISLAS, y

CONSIDERANDO

Que la Sociedad de Televisión de Las Islas, TELEISLAS, se constituyó por medio de la Escritura Pública número 1846 de diciembre 31 de 1997 de la Notaría Única del Círculo de San Andrés Islas, como Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo la denominación de Sociedad de Televisión de las Islas Limitada, TELEISLAS, con la participación de entidades públicas, perteneciente al orden nacional, departamental y municipal, sometida a las normas establecidas para las empresas industriales y comerciales del Estado y del sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones; organizada de conformidad con sus estatutos sociales e internos y, en lo no dispuesto por estas normas, por el Código de Comercio respecto a sociedades de responsabilidad limitada.

Que por su naturaleza jurídica La Sociedad de Televisión de las Islas LTDA, TELEISLAS es una sociedad entre entidades públicas organizada como una empresa industrial y comercial del Estado del orden departamental, constituida como sociedad de responsabilidad limitada por la escritura pública número 1846 de diciembre 31 de 1997 de la Notaría Única de Círculo de San Andrés Islas, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, y que hace parte del sector de tecnologías de la información y las comunicaciones

Que LA SOCIEDAD DE TELEVISION DE LAS ISLAS LTDA. "TELEISLAS," tendrá por objeto social la prestación y explotación del servicio público de televisión en el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en consecuencia, será la encargada de producir, emitir y comercializar contenidos de televisión y multimedia, así como organizar y/o transmitir eventos de carácter educativo, cultural, informativo, científico y artístico, encaminados a realizar el desarrollo humano o social de los habitantes de la región y fortalecer su sentido cultural, propendiendo por la conservación de la democracia y reafirmando la soberanía nacional.

Que de acuerdo con lo señalado en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, las entidades que por excepción legal cuentan con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicaran en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la Función

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.

	GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL	Fecha de aprobación: 15/07/2019
	RESOLUCIÓN	Versión: 02
	Aprobado por: Secretario general - Jefe de planeación	

Administrativa y de la Gestión Fiscal, consagrados en el artículo 209 y 267 de la Constitución Política de Colombia

Que por su naturaleza de Empresa Industrial y Comercial del Estado y atendiendo a la Línea comercial y de negocios que maneja TELEISLAS, debe darse su propio reglamento de contratación mediante el cual establece normas y procedimientos de selección ágiles que le permitan obtener las mejores ofertas del mercado de bienes y servicios en términos de calidad y precio para lograr una eficiente y eficaz gestión de compras de la entidad.

Que TELEISLAS, en su calidad de Empresa Industrial y Comercial del Estado cumple comercialmente con entidades y personas de derecho privado y se encuentra sometida a un régimen especial de derecho privado por expresa disposición del art 14 de la Ley 1150 de 2007 y 93 de /a Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción), los cuales establecen que los contratos que celebren estas entidades se regirán por disposiciones legales y reglamentarias aplicables a tales actividades, sin perjuicio de la observancia de los principios de la función administrativa y la gestión fiscal previstos en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política; los principios de la contratación estatal, vistos en el Estatuto de contratación estatal (Ley 80 de 1993) y el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto por la Constitución la Ley y el Estatuto General de Contratación.

Que mediante Acuerdo 010 de 2017, el cual fue posteriormente modificado mediante Acuerdo 006 de 2023, se adoptó el Manual de Contratación de la Sociedad de Televisión de las Islas TELEISLAS.

Que corresponde a las entidades públicas a través de los supervisores de los contratos que suscribe, vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado.

Que Teleislas realizó la actualización de su Manual de Supervisión mediante Resolución 098 del 23 de agosto de 2022, en el cual se determinan los criterios, trámites y tareas a tener en cuenta cuando se adelanta la supervisión o interventoría a la ejecución de los contratos, convenios y órdenes de compra y/o servicio suscritos por la SOCIEDAD DE TELEVISION DE LAS ISLAS LTDA., TELEISLAS, bien sea como Entidad Contratante o Entidad Contratista, en desarrollo de sus líneas de negocio y su objeto social principal.

Que El artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 dispone que la supervisión contractual consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal a través de los supervisores, cuando dicha actividad no requiere de conocimientos especializados.

Que, por su parte, el artículo 84 de la misma normativa, al referirse a las facultades y deberes de los supervisores señala que la supervisión contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista.

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.

	GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL	Fecha de aprobación: 15/07/2019
	RESOLUCIÓN	Versión: 02
	Aprobado por: Secretario general - Jefe de planeación	

Que de conformidad con el anterior marco jurídico y teniendo como precedente el artículo 26 "PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD" de la ley 80 de 1993, se hace necesario definir la Supervisión conforme al área o a la materia correspondiente a ejecutar

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º:- Designar la supervisión de contratación para la vigencia 2025 de la siguiente forma:

- Contratos inherentes a la gestión Institucional del Canal, administración de los recursos, así mismo como, aquellos que sean relevantes con la visión, misión, objetivos, principios y valores Institucionales o aquellos que requieran por su experticia o connotación, autorización por parte de la Junta Administradora Regional, serán supervisados por el **GERENTE**.
- Contratos referentes al área administrativa o que tengan incidencia en las funciones derivadas de esta, así como planes bajo el área de secretaría general, serán supervisados por la **SECRETARIA GENERAL**
- Contratos referentes al área tecnológica incluyendo adquisición de equipos del área de producción y camarógrafos serán supervisados por el **JEFE TECNOLÓGICO**.
- Contratos referentes al área de producción serán supervisados por el **JEFE DE PRODUCCIÓN**.
- Contratos referentes al área financiera y de Contabilidad, incluyendo software contable de la entidad serán supervisados por el **JEFE FINANCIERO**.
- Contratos referentes al área jurídica o de apoyo a esta, serán supervisados por la **JEFE JURIDICO**.
- Contratos referentes a la implementación del sistema de salud y seguridad en el trabajo y clima organizacional, y demás referentes a esa área, serán supervisados por **COORDINACION ADMINISTRATIVA**
- Contratos referentes a programación y emisión serán supervisados por la **ASISTENTE DE PROGRAMACION Y CONTROL DE CALIDAD**
- Contratos referentes al área de almacén o de adquisición de implementos de aseo y oficina, prestación de servicios generales y mensajería, serán supervisados por la **ASISTENTE DE GERENCIA**
- Contratos referentes al área de Planeación, Planes, proyectos y MIPG serán supervisados por la **JEFE DE PLANEACION**.

ARTÍCULO 2º:- El ordenador del gasto podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, si así lo considera necesario.

ARTÍCULO 3º:- La designación se hará de forma específica en cada contrato en la cláusula correspondiente.

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.

	GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL	Fecha de aprobación: 15/07/2019
	RESOLUCIÓN	Versión: 02
	Aprobado por: Secretario general - Jefe de planeación	

ARTÍCULO 4°:- En caso de presentar incompatibilidad y/o conflicto de interés para ejercer como supervisores deberá manifestarlo por escrito, si no se realiza manifestación alguna se entenderá que acepta la designación.

ARTÍCULO 5°:- En su actuación como supervisores estarán obligados a mantener un estricto control sobre la ejecución del objeto contractual, por cuanto de conformidad con lo establecido en los artículos 51 y 56 de la Ley 80 del 93, la Ley 610 del 2000 "Responsabilidad Fiscal", la Ley 734 de 2002 "Código Disciplinario Único" y los artículos 44, 82 y 84 de la Ley 1474 de 2011 "Estatuto Anticorrupción", el supervisor responderá disciplinaria, civil y penalmente, por sus acciones y omisiones, en la actuación contractual, en los términos de la Constitución y la Ley y nuestro Manual de Contratación.

ARTÍCULO 6°:- La presente resolución rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en San Andrés Islas, a los 17 días del mes de enero del 2025


ANDRES FELIPE ESCALONA RENDON
Gerente TELEISLAS

Proyectó:	Elsa Hooker
Revisó:	Andrés Escalona
Archivó:	Lizeth Martínez

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.

Estación Simón Bolívar, Shigle Hill, la Loma
Tel. 098-513 2047 Fax. 098-513 2799
San Andrés Islas, Colombia

SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO JERRY RANKIN

APL: 17827 - HC: 17933

Tel: 3213911647

2023/01/25

Contratante:	INDEPENDIENTE	FECHA:	2023/01/25
a Laborar:	INDEPENDIENTE	Edad:	29 Años
Tipo de Examen:	PRE-INGRESO	CC:	1123631230
Nombre:	NEWBALL POMARE CHARLES ANTHONY	Ciudad:	SAN ANDRES
Cargo:	CONTRATISTA		

CONCEPTOS GENERALES POR TIPO DE EXAMEN

Examen de PRE-INGRESO			
Condición de salud sin restricciones	☒	Condición de salud con restricción que no interfiere con su cargo	☐
		Condición de salud con restricción que interfiere con su cargo	☐

1.2 Examen Periódico

Puede continuar laborando	☐	Aplazado	☐	Reasignación de tareas	☐	Temporalidad:	☐	Días
---------------------------	--------------------------	----------	--------------------------	------------------------	--------------------------	---------------	--------------------------	------

1.3 Examen periódico seguimiento de recomendaciones

Puede continuar laborando	☐	Condición de salud con restricción que interfiere con su cargo	☐	Reasignación de tareas	☐	Temporalidad:	☐	Días
---------------------------	--------------------------	--	--------------------------	------------------------	--------------------------	---------------	--------------------------	------

1.4 Reintegración / Post - Incapacidad

Reincorporación al Puesto de trabajo	☐	Condición de salud con restricción que interfiere con su cargo	☐	Reasignación de tareas	☐	Temporalidad:	☐	Días
--------------------------------------	--------------------------	--	--------------------------	------------------------	--------------------------	---------------	--------------------------	------

1.5 EGRESO

Realizado	☐
-----------	--------------------------

EXÁMENES COMPLEMENTARIOS

Optometría	Espirometría	Audiometría	Prueba Psicotécnica	Visiometría	Laboratorios	Otros:
☐	☐	☐	☐	☐	☐	

CONCEPTO DE ACUERDO AL ÉNFASIS

Énfasis	Apto	No cumple	Condición de salud con restricción que interfiere con su cargo	Observaciones
Seguridad vial	☐	☐	☐	
Espacios confinados	☐	☐	☐	
Alturas	☐	☐	☐	
Alimentos	☐	☐	☐	
Actividad deportiva	☐	☐	☐	
Brigadista	☐	☐	☐	
Medicamentos	☐	☐	☐	

ÉNFASIS OSTEO MUSCULAR REALIZADO [SI]

RECOMENDACIONES GENERALES

Control Nutricional en su EPS	☐	Control periódico por PyP en su EPS	☐	Remisión a su EPS por medicina General o especializada.	☐
Continuar manejo Médico	☐	Uso de E.P.P. de acuerdo al cargo	☒	Inicio o continuar actividad física mínimo 3 veces por semana	☐
Control periódico ocupacional	☒	Pausas Activas.	☒	Remisión a EPS/ARL:	☐
Habitos de vida saludable	☒	Ingreso a P.V.E.	☐	Realización de pruebas complementarias.	☐
Posturas Ergonómicas	☒	Uso de bloqueador Solar	☐		
Recomendaciones para manejo de cargas.	☒	Siglas: EPS: Entidad Promotora de salud - PYP: Promoción y Prevención -ARL: Administradora de Riesgos Laborales.			

Observaciones: REPORTAR TODO ACCIDENTE O INCIDENTE QUE OCURRA EN EL TRABAJO, CAPACITAR SOBRE EL MANEJO Y MOVILIZACIÓN DE CARGAS, ADOPTAR POSTURAS ADECUADAS EN EL PUESTO DE TRABAJO, REALIZAR PAUSAS ACTIVAS, HIGIENE POSTURAL, USAR EBP, PROMOVER LAS MEDIDAS DE AUTOCUIDADO Y CUMPLIR CON LOS PROTOCOLOS DE BIOSEGURIDAD DE LA EMPRESA.

Priorizar en los programas de vigilancia, los riesgos definidos en la matriz de la entidad.

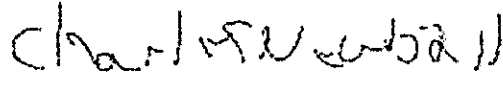
RECOMENDACIONES OCUPACIONALES PREVENTIVAS

OSTEO MUSCULAR: Higiene Postural; estiramientos, Pausas activas	☒
MANIPULACIÓN DE ALIMENTOS: Lavado de manos; BPM (Buenas Prácticas de Manufactura).	☐
VISUAL: Pausas activas visuales, iluminación adecuada en el puesto de trabajo. Educación y prevención en higiene visual, Uso de protección visual según tipo de exposición.	☐
ALTURAS: Certificación en alturas y Capacitación al personal.	☐
PEL: Reportar alteraciones en la piel, uso de protección en zonas expuestas a agentes irritantes..	☐
RESPIRATORIA: Protección según exposición, Uso de E.P.R. (elementos de protección respiratoria).	☐
BIOLOGICO: Verificación del esquema de vacunación, Uso de elementos de bioseguridad según riesgos.	☐
OTRO:	

RECOMENDACIONES / EMPRESA

REALIZAR DISTANCIAMIENTO SOCIAL MINIMO DE 1 METRO, LAVADO FRECUENTE DE MANOS Y AL INGRESO DE LA EMPRESA, USO DEL TAPABOCAS, CAPACITAR A LOS TRABAJADORES PARA EJERCER LAS MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD Y BUEN USO DE LOS EBP (ELEMENTOS DE BIOSEGURIDAD PERSONAL).

RECOMENDACIONES / TRABAJADOR

CERTIFICO QUE LA INFORMACIÓN QUE ME SUMINISTRADO RESPECTO A MI ESTADO DE SALUD ES REAL Y QUE PUEDE SER CONSTATADA.	
FIRMA DEL MÉDICO	FIRMA DEL PACIENTE
	
Reg. Médico: 28040/88 Licencia Salud Ocupacional SST 5019	NEWBALL POMARE CHARLES ANTHONY C.C 1123631230

San Andrés Isla, febrero 11 de 2025

Doctor

ANDRÉS FELIPE ESCALONA RENDÓN

Gerente Teleislas

San Andrés Isla

Asunto: Cotización

Cordial saludo,

Respetuosamente presento a usted mi propuesta de trabajo para prestar los servicios personales

Como Operador Swicher, en el desarrollo de actividades para la Sociedad de Televisión de las islas Ltda - TELEISLAS-.

PLAZO DE EJECUCIÓN: 10 MESES Y 12 DIAS

VALOR: El valor de la presente propuesta es \$ 28,090,400

Atentamente,

Charles Newball.

CHARLES NEWBALL

C.C. No. 11236312301

	GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL	Fecha de aprobación: 03/09/2020
	CONTRATO	Versión: 02
	Aprobado por: Secretario General – Jefe de Planeación	

CONTRATO No. 037 DE 2025 SUSCRITO ENTRE LA SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA. – TELEISLAS Y CHARLES ANTHONY NEWBALL POMARE.

CONSECUTIVO	037
TIPO DE CONTRATO	PRESTACION DE SERVICIOS
CONTRATISTA	CHARLES ANTHONY NEWBALL POMARE
IDENTIFICACIÓN	C.C. 1.123.631.230
VALOR DEL CONTRATO	VEINTIOCHO MILLONES NOVENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$28.090.400)
PLAZO DEL CONTRATO	DIEZ (10) MESES Y DOCE (12) DIAS.
OBJETO	Contratación de una persona natural para la prestación de servicios personales como Operador de Switcher para el programa Pretty Island Magazine del Canal Regional Teleislas.

INTRODUCCIÓN
Entre los suscritos ANDRES FELIPE ESCALONA RENDON, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.009.141 expedida en San Andrés Isla, autorizado por Acuerdo No. 002 de 2024; quien obra en representación legal de la SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LIMITADA, TELEISLAS, entidad pública del orden departamental, organizada como Empresa Industrial y Comercial del Estado, constituida por Escritura Pública No. 1846 de la Notaría Única de San Andrés del 31 de Diciembre de 1997, inscrita el 18 de Febrero de 1999, bajo el No. 3973 de libro IX, aclarada con las escrituras públicas No. 1318 del 13 de Agosto de 1998 y 1087 del 30 de Junio de 1998, inscritas el 18 de Febrero bajo los número 3974 y 3975 respectivamente del libro IX de la misma notaría, con reforma estatutaria inscrita el 10 de Mayo de 2006 con el No. 543, con NIT 827000481-1, con domicilio en esta ciudad, de una parte, la cual en este documento se denominará TELEISLAS, y por otra parte, CHARLES ANTHONY NEWBALL POMARE, mayor de edad, identificado con C.C. No. 1.123.631.230, y quien para efectos del presente contrato se llamará EL CONTRATISTA, hemos celebrado el presente contrato de prestación de servicios, que se registrá por lo que se pacta a continuación
PRELIMINARES
A) Que la SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LIMITADA, TELEISLAS, sociedad entre entidad pública del orden departamental, organizada como Empresa Industrial y Comercial del Estado, constituida por escritura pública No. 1846 de la notaría primera de San Andrés del 31 de Diciembre de 1997, inscrita el 18 de Febrero de

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.

	GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL	Fecha de aprobación: 03/09/2020
	CONTRATO	Versión: 02
	Aprobado por: Secretario General – Jefe de Planeación	

1999, bajo el No. 3973 de libro IX, aclarada con las escrituras públicas No. 1318 del 13 de Agosto de 1998 y 1087 del 30 de Junio de 1998, inscritas el 18 de Febrero bajo los número 3974 y 3975 respectivamente del libro IX de la misma notaría, con reforma estatutaria inscrita el 10 de Mayo de 2006 con el No. 543, con NIT 827000481-1, con domicilio en la isla de san Andrés

- B)** Que TELEISLAS es un canal que presta el servicio de Televisión Pública Regional, con cobertura en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, de conformidad con lo consagrado en la Ley 14 de 1991, la Ley 182 de 1995, Ley 335 de 1996, Ley 680 del 2001 y demás normas concordantes para el desarrollo de la televisión pública regional en la República de Colombia, para la realización de programas de televisión con contenidos educativos, culturales y de promoción para el desarrollo integral de la comunidad.
- C)** Que el Canal Regional de Televisión TELEISLAS, desarrolla su actividad contractual en marco de los postulados del derecho privado, dentro de las condiciones normativas indicadas en el artículo 37 de la Ley 182 de 1995 y el acuerdo 006 de 2015.
- D)** Que el inciso segundo del artículo 39 de la ley 182 de 1995 estipula que los Canales Regionales de Televisión son sociedades entre entidades públicas organizadas como empresas Industriales y Comerciales del estado y que, en ejercicio del artículo 85 de la Ley 489 de 1998, cuenta con autonomía administrativa y financiera para desarrollar las actividades y actos administrativos previstos en la ley para el cumplimiento de su objeto social.
- E)** Que el artículo 21 de la Ley 1978 de 2019, que modifica el artículo 34 de la Ley 1341 de 2009, crea el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y, asimismo, establece los lineamientos para la destinación de los recursos que se apropien del Fondo.
- F)** Que mediante la Resolución 000085 del 31 de enero de 2020 expedida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, se hace la reglamentación del procedimiento para la asignación y ejecución de los recursos del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para los operadores públicos de televisión.
- G)** Que la Resolución 1200 de 2019 y la Resolución 000085 de 2020 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones consagran las siguientes líneas de inversión: 1) Contenido de programación educativa y cultural multiplataforma 2) Fortalecimiento de la infraestructura tecnológica instalada para la producción, emisión y transporte de la señal. 3) Estudios, investigaciones y mediciones dentro

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.

	GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL	Fecha de aprobación: 03/09/2020
	CONTRATO	Versión: 02
	Aprobado por: Secretario General – Jefe de Planeación	

del marco del servicio de televisión, que permitan el conocimiento de las audiencias. 4) Formación y capacitación para el fortalecimiento de los operadores públicos. 5) Recuperación, preservación, digitalización y catalogación del patrimonio audiovisual. 6) Gastos de operación y funcionamiento.

H) Que mediante Resolución 00014 del 17 de enero de 2025 del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las comunicaciones, se aprobó la financiación del Plan de Inversión 2025 de TELEISLAS por la suma de **ONCE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$11.933.464.272).**

I) Que el canal de televisión público regional TELEISLAS, requiere los servicios de una persona natural para que preste sus servicios de **Operador de Switcher**, mediante contratación directa regida por el derecho privado, debido a que en la planta de cargos de esta empresa industrial y comercial del Estado no está previsto un funcionario que ejerza las actividades inherentes a esta persona.

CONTENIDO

El contrato se registrará por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. – Contratación de una persona natural para la prestación de servicios personales como Operador de Switcher para el programa Pretty Island Magazine del Canal Regional Teleislas.

CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR Y FORMA DE PAGO. – El valor del presente contrato es por la suma de VEINTIOCHO MILLONES NOVENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$28.090.400) de los cuales, TELEISLAS pagará:

- DIEZ (10) mensualidades vencidas por valor de DOS MILLONES SETECIENTOS UN MIL PESOS M/CTE (\$2.701.000) cada una y un (1) pago de UN MILLON OCHENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$1.080.400) MC/TE correspondiente a DOCE (12) días; para lo cual el CONTRATISTA debe acreditar previamente el cumplimiento de los requisitos de pago; tales como la certificación del cumplimiento firmado por el supervisor del contrato, en el que acredite el cumplimiento a entera satisfacción del objeto y obligaciones del contrato en el respectivo periodo y la cancelación de los aportes de salud, pensión y riesgos profesionales del periodo cobrado. Y según haya PAC y disponibilidad en bancos.

CLÁUSULA TERCERA. COMPROMISO PRESUPUESTAL. – Los pagos por concepto de este

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.

	GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL	Fecha de aprobación: 03/09/2020
	CONTRATO	Versión: 02
	Aprobado por: Secretario General – Jefe de Planeación	

contrato se imputarán y subordinarán al presupuesto de TELEISLAS para la vigencia fiscal de 2025 según Certificado de Disponibilidad presupuestal CDP 062 del rubro presupuestal 245020809 Plan de Inversión.

CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN. – La ejecución del presente contrato será por el término de DIEZ (10) MESES Y DOCE (12) DIAS, a partir de la fecha de legalización del presente contrato y suscripción del acta de inicio.

CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA. –

El contratista posee las siguientes obligaciones:

- Cumplir con el objeto del contrato y con todas las gestiones inherentes al mismo.
- Atender durante la ejecución del contrato las observaciones formuladas por TELEISLAS a través de su supervisor.
- Guardar la confidencialidad sobre toda la información que le sea entregada y que se encuentre bajo su custodia o que por cualquier otra circunstancia deba conocer o manipular, por el término de duración del contrato y un año más después de la terminación del mismo.

CLÁUSULA SEXTA. DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES Y PRODUCTOS. – El contratista se obliga a:

- Servir como Operador de Switther para el programa Pretty Island Magazine
- Dirigir las actividades del personal técnico y del buen funcionamiento de todos los equipos de ingeniería de la producción para la realización de programas en estudio desde el master o la unidad móvil.
- Establecer y verificar la calidad de los enlaces, así como de la señal emitida y grabada.
- Operar el mezclador de video (mixer) en el estudio o en la unidad móvil.
- encargarse de la elección de encuadres, movimientos de cámara y composición
- Generar los cortes, efectos visuales, salidas y entradas del programa atendiendo las indicaciones del director de cámaras, y registrarles en videotape o enviarlas al aire.
- Acatar el manual de ética del canal regional Teleislas.
- Otras actividades asignadas por el supervisor del contrato en el marco del objeto contractual.

CLÁUSULA SÉPTIMA. SUPERVISIÓN. –El presente contrato opera bajo la supervisión del jefe tecnológico.

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.

Estación Simón Bolívar, Shigle Hill, la Loma
Tel. 098-513 2047 Fax. 098-513 2799
San Andrés Islas, Colombia

	GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL	Fecha de aprobación: 03/09/2020
	CONTRATO	Versión: 02
	Aprobado por: Secretario General – Jefe de Planeación	

CLÁUSULA OCTAVA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. - El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta y riesgo, con autonomía técnica y directiva absoluta, no estará sometido a subordinación laboral alguna con TELEISLAS. Sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de TELEISLAS, por lo tanto, no tendrá ningún derecho de reclamación de prestaciones sociales y similares, ni exigir responsabilidades por accidentes o riesgos originados con ocasión de la ejecución del contrato. Toda la información proporcionada por TELEISLAS al CONTRATISTA para el cumplimiento de sus obligaciones y productos esperados será tratada de manera confidencial, no será divulgada a terceros, no será reproducida por ningún medio y se devolverá al final del contrato.

CLÁUSULA NOVENA. EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES - De acuerdo con lo establecido con el inciso 2, numeral 3 del Art. 32 de la Ley 80 de 1.993, el contratista no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a lo pactado expresamente en el presente contrato. Razón por la cual, con este contrato no se genera ningún vínculo laboral entre TELEISLAS y el CONTRATISTA.

PARÁGRAFO: Al contratista se le realizará un seguimiento, por lo cual, éste debe hacer entrega de un informe de ejecución del contrato al momento de presentar factura de cobro al supervisor, que contenga: planilla de pago del periodo donde se evidencie el pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social (Salud, pensión y riesgos laborales) de todo su personal y factura.

CLÁUSULA DÉCIMA. CESIÓN. - EL CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídas mediante este contrato, salvo autorización previa, expresa y escrita de TELEISLAS, lo cual no le eximirá de responsabilidad.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. INDEMNIDAD. - EL CONTRATISTA mantendrá indemne a TELEISLAS por razón de reclamos, demandas, acciones judiciales o extrajudiciales y costos que surjan como resultado de sus actuaciones durante la ejecución del presente contrato. En caso que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra TELEISLAS por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del contratista, éste será notificado a la mayor brevedad posible, para que por su cuenta se adopten oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a TELEISLAS. Si en cualquiera de los eventos antes previstos EL CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa de TELEISLAS ésta podrá hacerlo directamente, previa

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.

	GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL	Fecha de aprobación: 03/09/2020
	CONTRATO	Versión: 02
	Aprobado por: Secretario General – Jefe de Planeación	

notificación escrita al CONTRATISTA y éste pagará todos los gastos en que TELEISLAS incurra por tal motivo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. DE CONFIDENCIALIDAD - El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta y riesgo, con autonomía técnica y directiva absoluta, no estará sometido a subordinación laboral alguna con TELEISLAS. Sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de TELEISLAS, por lo tanto, no tendrá ningún derecho de reclamación de prestaciones sociales y similares, ni exigir responsabilidades por accidentes o riesgos originados con ocasión de la ejecución del contrato. Toda la información proporcionada por TELEISLAS al CONTRATISTA para el cumplimiento de sus obligaciones y productos esperados será tratada de manera confidencial, no será divulgada a terceros, no será reproducida por ningún medio y se devolverá al final del contrato.

PARÁGRAFO: El CONTRATISTA asumirá la responsabilidad frente a TELEISLAS por los daños y perjuicios que se generen en caso de que esta cláusula no sea respetada.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. - En caso de terminación anticipada por incumplimiento de EL CONTRATISTA, TELEISLAS hará efectiva a su favor la cláusula penal pecuniaria, la cual tendrá un valor igual al veinte por ciento (20%) del valor total de este contrato. TELEISLAS podrá tomar el valor correspondiente a la sanción penal pecuniaria de la garantía de cumplimiento, si se hubiere exigido, o cobrarla por vía judicial. El pago de esta suma se considerará como pago parcial, pero no definitivo, de los perjuicios causados a TELEISLAS. El pago de esta suma no exime a EL CONTRATISTA del pago de las obligaciones contraídas, ni excluye el cobro de los demás perjuicios que hubiese sufrido TELEISLAS.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA- MULTAS Y PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE LAS MULTAS. - EL CONTRATISTA, acuerda que, en caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones a su cargo, TELEISLAS podrá declarar este hecho, conforme la Ley 1474 de 2011, y le impondrá multas equivalentes al cinco por ciento (5%) del valor del contrato. En aplicación del debido proceso, para la imposición de las multas se seguirá el siguiente procedimiento: 1) Una vez verificada por parte de TELEISLAS el supuesto incumplimiento parcial frente a las obligaciones del contrato requerirá por escrito al CONTRATISTA para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la recepción del mismo, entregue por escrito las explicaciones y documentos que permitan evaluar la imputación y posible

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.

	GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL	Fecha de aprobación: 03/09/2020
	CONTRATO	Versión: 02
	Aprobado por: Secretario General – Jefe de Planeación	

responsabilidad en el incumplimiento. 2) Una vez obtenida la respuesta del CONTRATISTA y la documentación consolidada, TELEISLAS apoyándose igualmente en los informes presentados por el supervisor, decidirá sobre la viabilidad de imponer o no la multa al contratista, dependiendo de que efectivamente el incumplimiento se encuentre debidamente probado o en su lugar el CONTRATISTA haya justificado plenamente la situación, lo que le será efectivamente comunicado al mismo, por escrito, mediante decisión motivada, con la advertencia de que cuenta con cinco (5) días para interponer el recurso de reposición y agotar la vía gubernativa, contados a partir de la notificación, que en todos los casos deberá ser personal, a través de su Representante Legal.

PARÁGRAFO PRIMERO: La imposición de multas no limita ni anula las sanciones por incumplimiento descritas en el contrato, las indemnizaciones legales a que haya lugar, ni la ejecución de las pólizas de cumplimiento, si se hubiere exigido.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Una vez declarada la caducidad El CONTRATISTA deberá presentar una relación detallada del estado de ejecución del contrato, con base en lo cual se procederá a su liquidación.

PARÁGRAFO TERCERO: En firme la resolución que declara la caducidad el CONTRATISTA se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas por la Ley 80 de 1993, y TELEISLAS podrá continuar la ejecución del objeto del contrato con otro contratista.

PARÁGRAFO CUARTO: Si TELEISLAS se abstiene de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias para garantizar el cumplimiento del objeto del contrato, de ser ello posible y procedente.

PARÁGRAFO QUINTO: La imposición de multas se efectuará sin perjuicio de la declaratoria de caducidad y del cobro de la cláusula penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en el presente contrato y acorde al debido proceso señalado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CADUCIDAD. -TELEISLAS, podrá declarar la caducidad del presente el contrato, por cualquiera de las causales estipuladas en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, mediante resolución debidamente motivada, dispondrá su liquidación e impondrá las sanciones e inhabilidades a que hubiere lugar.

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.



GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL

Fecha de aprobación:
03/09/2020

CONTRATO

Versión: 02

Aprobado por: Secretario General – Jefe de Planeación

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. - EL CONTRATISTA manifiesta que no se halla incurso en causal alguna de incompatibilidad o inhabilidad, de que trata el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas complementarias, para celebrar este contrato, respondiendo en todo caso por dicha manifestación.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES DEL CONTRATO. - De conformidad con los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, y demás normas concordantes y pertinentes, el presente contrato podrá ser interpretado, modificado o terminado unilateralmente con sujeción a las disposiciones legales antes citadas, las cuales se consideran incorporadas a este contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DE CONTRATO: El presente contrato se dará por terminado con la ejecución completa del mismo, salvo los siguientes casos, en que procederá su terminación anticipada: 1) Incumplimiento de EL CONTRATISTA declarado por TELEISLAS, cuando hayan mediado hasta DOS (2) comunicaciones por incumplimiento, cumplimiento defectuoso o tardío de sus obligaciones, que realice el Supervisor del contrato. 2) Imposibilidad insuperable para su ejecución. 3) Por mutuo acuerdo entre las partes contratantes. 4) Caducidad.

PARÁGRAFO: Por ser este un contrato bilateral, en caso de mora de una de las partes, podrá la otra pedir su resolución o terminación, con indemnización de perjuicios compensatorios, o hacer efectiva la obligación, con indemnización de los perjuicios moratorios.

CLAUSULA DÉCIMA NOVENA. SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y LA SALUD EN EL TRABAJO – SG-SST. – El contratista se obliga a conocer y cumplir las normas del Sistema de Gestión de la Seguridad y La Salud en el Trabajo – SG-SST y los riesgos a los que están expuestos con ocasión del desarrollo de sus obligaciones contractuales.

PARÁGRAFO: El CONTRATISTA persona natural o jurídica, garantiza el cumplimiento de las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, internas de LA ENTIDAD destacando el uso de los elementos de protección personal aplicables conforme las funciones a realizar y vestimenta adecuada para la ejecución de las actividades".

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.



GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL

Fecha de aprobación:
03/09/2020

CONTRATO

Versión: 02

Aprobado por: Secretario General – Jefe de Planeación

CLAUSULA VIGÉSIMA. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. - En caso de surgir hechos imprevistos a los cuales no se pueda resistir, que impidan total o parcialmente el cumplimiento por una u otra parte de las obligaciones contraídas por el presente contrato, el plazo de cumplimiento de las obligaciones será prorrogado por un término igual al que duren tales circunstancias. La parte contratante que resulte afectada por tales hechos y que no pueda por ello cumplir con las obligaciones contractuales, deberá notificar por escrito a la otra parte, de manera inmediata, tanto el surgimiento como la terminación de dichas circunstancias. Dentro de un plazo no mayor de diez (10) días desde la fecha de tal aviso, la parte afectada por la fuerza mayor o caso fortuito deberá enviar una carta anexando el documento de la autoridad competente en el cual se certifiquen las condiciones arriba mencionadas y las medidas tomadas para evitarlo, de ser ello procedente, excepto en el evento en que se trate de hechos notorios de público conocimiento, en cuyo caso no deberá realizarse la notificación aquí mencionada. Durante el período en que persistan las circunstancias arriba mencionadas, las partes están obligadas a tomar las medidas necesarias para reducir los perjuicios provocados por las mismas. La parte afectada por tales circunstancias, que no le haya sido posible cumplir con las obligaciones contractuales, deberá informar periódicamente a la otra parte sobre la situación de la fuerza mayor o el caso fortuito, salvo cuando se trate de hechos notorios de público conocimiento.

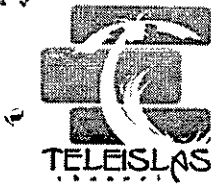
CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN. -Las partes de común acuerdo podrán suspender los plazos del contrato cuando se presenten circunstancias que así lo justifiquen, siempre y cuando con ello no se causen perjuicios a la entidad ni se originen mayores costos para TELEISLAS. De la suspensión se dejará constancia en acta suscrita por las partes en la cual se fijarán los mecanismos para valorar, reconocer o modificar los costos y/u otras condiciones del contrato. Para levantar la suspensión se suscribirá un acta de reanudación del plazo contractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. - Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias que surjan del presente contrato, acudirán a los procedimientos de transacción, amigable composición o conciliación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 68 y 69 de la Ley 80 de 1993 y demás normas pertinentes y concordantes con la materia, toda aplicación de la Ley 1563 de 2012 se hará en el centro de arbitraje más cercano.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. RÉGIMEN LEGAL. TELEISLAS celebra el presente contrato

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.

Estación Simón Bolívar, Shingle Hill, la Loma
Tel. 098-513 2047 Fax. 098-513 2799
San Andrés Islas, Colombia

	GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL	Fecha de aprobación: 03/09/2020
	CONTRATO	Versión: 02
	Aprobado por: Secretario General – Jefe de Planeación	

bajo el régimen de derecho privado, conforme lo autoriza el numeral 3° del artículo 37 de la Ley 182 de 1995 y la Ley 1507 de 2012.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA- CLAUSULA ESPECIAL DE TRANSMEDIA: La sociedad de televisión de las Islas, TeleIslas Ltda., ha incursionado de manera progresiva pero constante en el uso de la transmedia, marcando tendencias en el ámbito cultural y social como vitrina principal de la imagen del pueblo Raizal y de los residentes del Departamento Archipiélago, se reservará el derecho de evaluar el manejo de la social media de sus vinculados, para resguardar el nombre y la imagen del canal regional así como la de la comunidad que esta representa, claro está sin vulnerar los derechos fundamentales de cada uno de los terceros vinculados; de esta manera, EL CONTRATISTA se obliga igualmente a ser partícipe de la elaboración de contenidos y divulgación de los mismos por medio de las plataformas que adopte el Canal para tal fin.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA – TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: EL CONTRATISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales y Seguridad de la Información publicada en la página web: www.teleislas.com.co y autoriza de manera previa, libre, y debidamente informada el tratamiento de sus datos personales, suministrados a través de este documento y los demás que soportan la contratación. Estos datos sólo serán utilizados de acuerdo a lo estipulado en la Política de Tratamiento de Datos Personales y Seguridad de la Información de TELEISLAS y siguiendo los parámetros definidos en la Ley 1581 de 2012.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. DOMICILIO. - El domicilio contractual para todos los efectos será la ciudad de San Andrés Isla.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. PERFECCIONAMIENTO. - El presente contrato se considera perfeccionado con la firma de las partes, registró presupuestal correspondiente y la suscripción de la respectiva Acta de Inicio.

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.

Estación Simón Bolívar, Shigle Hill, la Loma
Tel. 098-513 2047 Fax. 098-513 2799
San Andrés Islas, Colombia

	GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL	Fecha de aprobación: 03/09/2020
	CONTRATO	Versión: 02
	Aprobado por: Secretario General – Jefe de Planeación	

Para constancia se firma en San Andrés Isla, a los diecisiete (17) días del mes de febrero de 2025.

POR TELEISLAS

POR EL CONTRATISTA



ANDRES FELIPE ESCALONA RENDON
Gerente TELEISLAS



CHARLES ANTHONY NEWBALL POMARE
C.C. No. 1.123.631.230

Proyectó	KHL
Revisó	AER
Archivó	LMA

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.

Estación Simón Bolívar, Shigle Hill, la Loma
Tel. 098-513 2047 Fax. 098-513 2799
San Andrés Islas, Colombia



REGISTRO PRESUPUESTAL

VIGENCIA : 2025

No. RP+069

RUBRO 245020809 RECURSOS RECURSOS ORDINARIOS \$28090400
PLAN DE INVERSION

PROVEEDOR : CHARLES ANTHONY NEWBALL 1123631230

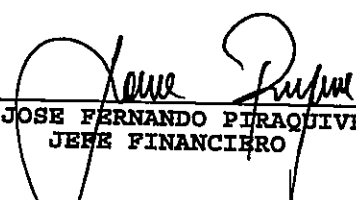
POR LA SUMA DE : 28,090,400

VALOR EN LETRAS: VEINTIOCHO MILLONES NOVENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE.

PARA AMPARAR : OPERADOR SWITCHER DE PRETTY ISLAND

FECHA DE EXPEDICION: 17/02/2025

Elaboró: J. P.
Aprobó: A.E.
Archivó: J. P.


JOSE FERNANDO PIRAQUIVE
JEFE FINANCIERO

	GESTION JURIDICA Y CONTRACTUAL	Fecha de Aprobación: 23/11/2020
	ACTA DE INICIO	
	Aprobado por: Jefe de Planeación	Versión: 02

ACTA DE INICIO DEL CONTRATO/CPS N° 037/2025	
CONTRATANTE	TELEISLAS
CONTRATISTA	CHARLES ANTHONY NEWBALL POMARE
OBJETO	Contratación de una persona natural para la prestación de servicios personales como Operador Swicher para el programa PRETTY ISLANDS MAGAZINE del Canal Regional TeleIslas
VALOR	\$ 28.090.400
FECHA DE INICIO	17 DE FEBRERO DE 2025
FECHA DE FINALIZACIÓN	30 DE DICIEMBRE 2025
PLAZO	DIEZ (10) MESES Y DOCE (12) DIAS

Entre el supervisor del contrato **JASON SANCHEZ PALACIO** y el contratista **CHARLES ANTHONY NEWBALL POMARE** identificado (a) con cedula de ciudadanía N° 1123631230 de San Andres , suscriben este acta de inicio con el fin de darle ejecución a la presente Contrato de Prestación de Servicios.

Para constancia se firma por los que en ella intervinieron en la Isla de San Andrés el día DIECISIETE (17) del mes de febrero del 2025.

Jason Sanchez

JASON SANCHEZ PALACIO
Supervisor

Charles Newball

CHARLES ANTHONY NEWBALL POMARE
1123631230 de San Andres)

CERTIFICADO DE AFILIACIÓN

POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

HACE CONSTAR QUE:

Verificada la base de datos de afiliación en el Ramo de Riesgos Laborales se evidenció que, **CHARLES ANTHONY NEWBALL POMARE** identificado con CC No. **1123631230**, registra la siguiente información.

Datos del Contratante	Datos de la Relación Laboral
SOCIEDAD DE TELEVISION DE LAS ISLAS LTDA TELEISLAS - NI. 827000481	Fecha de inicio de cobertura: 18/02/2025 Estado Afiliación: ACTIVO Fecha de inicio de Contrato: 17/02/2025 Fecha fin de Contrato: 30/12/2025 Tipo Vinculación: TRABAJADOR INDEPENDIENTE Clase de Riesgo: 2

Recuerde que una vez cumplida la fecha fin de contrato, el sistema aplica de forma automática la novedad de retiro, por lo anterior, en caso de tener un nuevo contrato o prórroga deberá realizar la correspondiente novedad a través de nuestro portal www.positivaenlinea.gov.co, para continuar con la cobertura.

Para validar la información emitida en este certificado, visite nuestra página web y seleccione la opción 'VALIDAR CERTIFICADOS'. Ingrese el siguiente código (válido por un mes): 202501012642588.

Esta certificación se expide en la ciudad de Bogotá D.C. a los 18 días del mes de febrero de 2025.

Cordialmente,

GERENCIA DE AFILIACIONES Y NOVEDADES
POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

Positiva Compañía de Seguros S.A:
Nit. 860.011.153-6 | Línea Gratuita Nacional: (+57) 01-8000-111-170 ~ Teléfono: +57 (601) 330 7000
Defensor del Consumidor Financiero: Ana María Giraldo (Principal) ~ Pablo Valencia (Suplente) | defensorcliente@positiva.gov.co | Carrera 10 #97A - 13, Oficina 502.
Bogotá | +57 (601) 610 8184 | Lunes a Viernes 8:00 a.m. - 6:00 p.m. | El Defensor, resolverá las quejas o reclamos, actuará como Conciliador ante Positiva.
Más información <https://www.positiva.gov.co/web/guest/defensoria-del-consumidor>. Puedes interponer una queja ante Positiva, o el Defensor, o la SFC u otro organismo de autorregulación.

LA ASEGURADORA
DE TODOS LOS
COLOMBIANOS

Positiva Compañía de Seguros @PositivaCol PositivaCol PositivaSeguros

www.positiva.gov.co